



RESOLUCION No. **07 FEB. 2024** No - **0127**

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la poda de un árbol y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora, ZOILA ALCAZAR, presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-2023-2548 de fecha 24 de abril de 2023, para realizar inspección de un árbol en riesgo ubicado en inmediaciones de los predios aledaños al Conjunto Residencial Las Heliconias, en el municipio de Turbaco, jurisdicción del departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario y el registro fotográfico anexo, a que el árbol presenta inclinación y deterioro en su corteza.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 493 de fecha 28 de agosto de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante la visita de inspección ocular se observó un (1) individuo de especie Camajón (*Sterculia Apetala*) localizado en espacio público colindante con la pared que delimita el conjunto residencial las "Heliconias" en el municipio de Turbaco - Bolívar.

Una vez realizada la georreferenciación del individuo, se procedió a tomar las medidas dasométricas del espécimen de la referencia.

| Nombre común | Nombre científico | Cantidad | Altura (m) | D.A.P (m) | Estado Fitosanitario | Tratamiento | |
|--------------|--------------------------|----------|------------|-----------|----------------------|-------------|------|
| | | | | | | Poda | Tala |
| Camajón | <i>Sterculia Apetala</i> | 1 | 13 | 0,72 | Buen estado | x | |

RESOLUCION No. **07 FEB 2024** - 0127

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la poda de un árbol y se dictan otras disposiciones"

Luego, se revisó su estado fitosanitario y condiciones de riesgo, evidenciando lo siguiente:

- Este árbol es de gran tamaño, presenta gran cantidad de follaje aéreo y este es de color verde, sin embargo, se encuentra en cercanías a viviendas lo cual representa un riesgo.
- No se observó daños fitosanitarios en fuste o ramas, tampoco desprendimiento de su corteza externa y ramas secas.

A continuación, se pueden observar el estado actual del individuo:



CONCEPTO TÉCNICO

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el individuo de la referencia se encuentra establecido en predio público, se considera Viable desde el punto de vista técnico ambiental otorgar Permiso a la Alcaldía del municipio de Turbaco, representada legalmente por el señor GUILLERMO TORRES CUETER identificado con C.C. 9.281.858 de Turbaco, para efectuar PODA de Un (1) árbol de especie Camajón (*Sterculia apetala*) localizado en un predio de propiedad del municipio, colindante con la pared que delimita el conjunto residencial las "Heliconias" en el municipio de Turbaco – Bolívar en las coordenadas geográficas: 10°20'36.6" N 75°24'45.9 W, con el fin de evitar que el individuo continúe con la pérdida del follaje seco debido a su mal estado fitosanitario e impedir un posible



TS10-40

RESOLUCION No.

07 FEB. 2024

Nº - 0127

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la poda de un árbol y se dictan otras disposiciones"

accidente para la comunidad en general; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

- Contratar personal especializado para realizar la intervención solicitada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- Realizar las intervenciones de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- Intervenir solamente el árbol identificados en la visita técnica practicada, georeferenciados en las coordenadas geográficas: 10°20'04.2" N 75°25'06.9"W en el municipio de Turbaco - Bolívar.
- Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- La Intervención del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
- La tala o poda de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta de tala y poda de Emergencia (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



RESOLUCION No.

07 FEB. 2024

Nº - 0 1 2 7

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la poda de un árbol y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el decreto 1077 de 2015 en su artículo No. 2.2.3.1.1., al referirse al espacio público establece que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo."*

Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el individuo arbóreo en mención se encuentra ubicado en espacio público, es deber del ente territorial que ejerce jurisdicción en el lugar donde se encuentra, el velar por la protección de los asociados, el bienestar y la integridad de los mismos, protegiendo la vida y demás derechos fundamentales inherentes que se pueden ver en riesgo, por tanto, así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que el individuo arbóreo es de gran tamaño, presenta gran cantidad de follaje aéreo y se encuentra en cercanías a viviendas, por lo que existe el riesgo de ocasionar daños a la infraestructura de las mismas, haciéndose necesario requerir la intervención del Municipio de Turbaco para que ejecute la poda del individuo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Turbaco a través de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata realice la poda de un (1) individuo arbóreo de nombre común Camajón (*Sterculia Apetala*), ubicado en un predio de propiedad del Municipio, colindante con la pared que delimita el Conjunto Residencial las "Heliconias" en el municipio de Turbaco – Bolívar, exactamente en las coordenadas geográficas: 10°20'36.6" N 75°24'45.9 W.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el requerimiento de que trata el artículo anterior, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Contratar personal especializado para realizar la PODA del árbol descrito en la presente Resolución y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- 2.2 Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 2.3 PODAR solamente el árbol identificado en la visita técnica y descrito en esta Resolución.
- 2.4 Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividades de PODA, bien sea en bienes públicos o privados.
- 2.5 Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.



RESOLUCION No. **No - 0127**

(07 FEB. 2024)

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la poda de un árbol y se dictan otras disposiciones"

2.6 La PODA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 493 del 28 de agosto de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 493 del 28 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

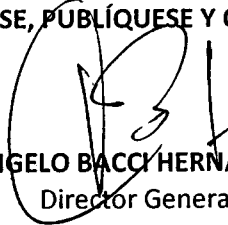
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

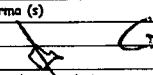
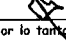
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de Turbaco - Bolívar, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: juridica@turbaco-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 FEB. 2024


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

| | Nombre (s) | Cargo (s) | Firma (s) |
|----------|----------------------------|---------------------------|---|
| Proyectó | Lauro Samir Mendoza Pájara | Profesional Universitario |  |
| Aprobó | Helman Soto Martínez | Secretario General |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.